



----- **SENTENCIA No. 76 (SETENTA Y SEIS).**-----

----- Altamira, Tamaulipas a los (13) trece días del mes de Febrero del año (2025) dos mil veinticinco.-----

----- Visto para resolver los autos del expediente **00749/2024** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, promovido por el C. ***** en contra de la C. *****; y, -----

----- **R E S U L T A N D O.**-----

----- **ÚNICO.-** Mediante promoción recepcionada en fecha (07) siete de Octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, por la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha, compareció el C. ***** en la vía ordinaria civil demandando a la C. ***** las prestaciones que refiere a foja (1) uno del cuaderno principal del expediente, por los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará.- Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del (08) ocho de Octubre del año (2024) dos mil veinticuatro, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura.- Consta en autos que en fecha (29) veintinueve de Noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro, se emplazó y corrió traslado al demandado, conforme a la constancia de notificación visible a foja (56) cincuenta y seis del principal.- Mediante proveído de fecha (17) diecisiete de Noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra y a la propuesta de convenio realizada

por la actora, manifestando no estar de acuerdo en su totalidad con el convenio presentado, por lo que anexa su contrapropuesta de convenio.- Así las cosas es que se ordenó dar vista a la actora por el término de (3) tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera.- Mediante auto de fecha (09) nueve de Enero del año (2025) dos mil veinticinco, se tuvo por desahogada la vista ordenada a la parte actora.- Por auto de fecha (22) veintidós de Enero del año (2025) dos mil veinticinco, se tuvo por desahogada la vista ordenada al Agente del Ministerio Público Adscrito en los términos que refiere y por así corresponder al estado de los autos se cito a las partes para oír sentencia.

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 fracción XII, 462, y 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 38 Bis fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.**- La presente resolución constituye una sentencia definitiva, por decidir el negocio en lo principal y poner consecuentemente fin a esta instancia, motivada y aperturada por un juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, en el que la parte actora presento su propuesta de convenio visible a fojas (6) seis a la (8) ocho del principal, con la que se le mandó dar vista por el término de (10) diez días a la parte contraria a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera y se le tuvo a la parte demandada dando contestación a la demanda instaurada en su contra, así como a la propuesta de convenio, manifestando no estar de acuerdo en su totalidad con el convenio presentado.- Así las cosas es que se ordenó dar vista al actor por el término de (3) tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera, quien al momento de desahogar la



vista manifestó no estar de acuerdo con la contrapropuesta formulada por la parte demandada.-----

----- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código Instrumental Civil vigente en la Entidad: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”. Así las cosas y en acato a la insoslayable carga procesal que delega a las partes el dispositivo legal transcrito, tenemos que, la parte actora ofertó pruebas y desahogaron los elementos probatorios que a su derecho interesó, cuya valuación y alcance convictivo se determinará en éstas líneas acorde a los parámetros que fija la codificación procesal civil vigente en la Entidad, las siguientes: **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: **1.-** Visible a fojas (9) nueve del cuaderno principal obra copia certificada del ACTA DE MATRIMONIO número ***** , levantada por el Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, en la cual se advierte como nombre de los contrayentes ***** y ***** . **2.-** Copia certificada del ACTA DE NACIMIENTO número ***** levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas a nombre de la menor de iniciales *****.- Actas con validación oficial de código QR que cumplen con los criterios técnicos del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Noviembre de 2018 mediante las consideraciones correspondientes a las que se les confiere valor probatorio con los mismos efectos que los presentados en firma autógrafa y con valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracción IV y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. **DOCUMENTAL**

PRIVADA.- Consistente en: **1.-** Propuesta de Convenio ofrecida por el C. *********, visible a fojas (6) seis a la (8) ocho del cuaderno principal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 249 del Código Civil reformado.

2.- Contrapropuesta de Convenio ofrecida por el C. *********, visible a fojas (45) cuarenta y cinco del cuaderno principal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 249 del Código Civil reformado.-----

----- **CUARTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva como al efecto impone el artículo 112 fracción IV de la Codificación Procesal Civil Local, se realiza el análisis jurídico de la procedencia e improcedencia de la acción con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora el C. ********* acreditó estar casado civilmente con su demandada la C. *********, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, pues tal circunstancia obra plenamente justificada con la documental pública consistente en acta de matrimonio número ********* visible a foja (9) nueve del expediente principal, de adecuada ponderación en el contexto de la parte considerativa que antecede.-----

----- Ahora bien dando cumplimiento a los requisitos exigidos que marca la ley, en el presente asunto comparece el C. *********, exhibiendo propuesta de convenio, con la que se le mandó dar vista por el término de (10) diez días a la parte contraria a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera y por otra parte se tuvo a la C. *********, dando contestación a la demanda instaurada en su contra; manifestando estar de acuerdo en la cláusula primera únicamente en que la guarda y custodia de su menor hija *********, la continué ejerciendo en el domicilio que actualmente habita, tercera, quinta, sexta y séptima por la parte actora,



formulando contrapropuesta de convenio, en relación a la cláusula primera, segunda y cuarta, con la cual se ordena dar vista al actor, quien al desahogar la vista ordenada en autos manifestó no estar de acuerdo en la contrapropuesta de convenio; Luego entonces, y con fundamento en el Artículo 251 del Código Civil en vigor, se aprueba de manera parcial la propuesta de convenio ofrecida por la parte actora respecto a las cláusulas primera únicamente en que la guarda y custodia de su menor hija*****., la continúe ejerciendo en el domicilio que actualmente habita, segunda y cuarta al haber sido aprobada por la demandada, sin que se apruebe la propuesta y contrapropuesta de convenio en sus cláusulas primera en lo que concierne a la convivencia, segunda y cuarta; dejando expedito el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la propuesta y contrapropuesta de convenio en sus cláusulas primera en lo que concierne a la convivencia, segunda y cuarta; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Unidad Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo hagan del conocimiento de esta autoridad judicial.-----

----- **QUINTO.-** Ahora bien, partiendo del hecho que el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, se originó a instancia de el C. ***** y la demandada ***** , fue debidamente emplazado a juicio, queda de manifiesto que la parte actora de manera indudable expreso su voluntad de no seguir unida en matrimonio con el demandado haciendo uso de su derecho de petición y de manifestar su deseo de disolver el vínculo matrimonial, pues tal criterio también ha sido sostenido por los Tribunales Federales, como se aprecia de la siguiente tesis:-----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. SU TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA IMPARCIAL. Época: Décima Época Registro: 2008496 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. LXII/2015 (10a.) Página: 1395. En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, la forma en que éste decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, máxime que la resolución de divorcio sólo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

----- Por lo anterior, debe decirse que **HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** , sin que resulte procedente decretar la disolución de la sociedad conyugal habida cuenta que el matrimonio se celebro bajo el régimen de separación de bienes; quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio



al C. Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, para que se sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número *****, y expida el acta de divorcio respectiva al interesado, a tal fin enviase copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- **SEXTO.**- Y con fundamento en lo establecido por el numeral 131 del código adjetivo civil en vigor en el Estado, tratándose de una sentencia declarativa y constitutiva, no se hace especial condenación en costas en virtud de no haberse conducido ninguna de las partes con temeridad o mala fe.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118 y 561 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado es de resolverse y se-----

-----**R E S U E L V E.**-----

----- **PRIMERO.**- **HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario sobre Divorcio Incausado promovido por el C. ***** en contra de la C. ***** .-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los CC. *****; sin que resulte procedente decretar la disolución de la sociedad conyugal habida cuenta que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, tal como quedó demostrado con la documental pública número ***** visible a fojas (9) nueve del expediente principal, quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias, tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.-----

----- **TERCERO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, para que se sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número *********, y expida el acta de divorcio respectiva al interesado, a tal fin envíese copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- **CUARTO.-** Se aprueba de manera parcial la propuesta de convenio ofrecida por la parte actora respecto a las cláusulas primera únicamente en que la guarda y custodia de su menor hija *********, la continúe ejerciendo en el domicilio que actualmente habita, segunda y cuarta al haber sido aprobada por la demandada, sin que se apruebe la propuesta y contrapropuesta de convenio en sus cláusulas primera en lo que concierne a la convivencia, segunda y cuarta; dejando expedito el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la propuesta y contrapropuesta de convenio en sus cláusulas primera en lo que se refiere a la convivencia, segunda y cuarta; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Unidad Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental.



En caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo hagan del conocimiento de esta autoridad judicial.-----

----- **QUINTO.-** No se hace condenación en costas, debiendo reportar cada una las que hubiere erogado.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firma el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Así lo acordó y firma el licenciado **JESÚS LÓPEZ CEBALLOS**, quien actúa con la **LIC. ANA MARLEN HERNÁNDEZ LUCAS**, Secretaria Proyectista habilitada, en funciones de Secretaria de Acuerdos quien autoriza y DA FE, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

LIC. JESÚS LÓPEZ CEBALLOS, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas, quien actúa con la **LIC. ANA MARLEN HERNÁNDEZ LUCAS**, Secretaria Proyectista habilitada, en funciones de Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

----- Enseguida se hace la publicación en lista.- CONSTE.-----
L'JLC/L'AMHL

----- La Licenciada ANA MARLEN HERNANDEZ LUCAS, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a

una versión pública de la resolución número 76 (SETENTA Y SEIS) dictada el JUEVES, (13) TRECE DE FEBRERO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO por el JUEZ, constante de (5) cinco fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, los datos contenidos en el acta de matrimonio y nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste. -----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.